

EXPTE. N° VI-01381-F-2026

CARATULA: T.C.A. (EN REP. DE B.M.) C/ T.G. Y OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 10 días del mes de agosto del año 2026.

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno dispuso medidas de protección - con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. C.A.T. y su progenitora la Sra. M.A.B., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "1.- HACER SABER a G.M.T. y Y.P. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra C.A.T. y M.A.B. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. 2.- PROHIBIR a G.M.T. y Y.P. ingresar al domicilio de la Sra. M.A.B.. 3.- PROHIBIR a G.M.T. y Y.P. acercarse a la Sra. C.A.T. una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. Sólo quedará excluido de dicho perímetro los momentos en que la Sra. Tomasini se encuentre visitando y/o cuidando de su madre en la vivienda de la adulta mayor. En este último caso la prohibición se centra en la prohibición de ingreso al domicilio de la Sra. B. y la prohibición de contacto y actos violentos 4.- Hacer saber a

las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 07/10/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a G.M.T. y Y.P. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF). 5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF). 6.- Atento los hechos denunciados entiendo pertinente dese intervención al dispositivo de guardia de la Subsecretaría de Adultos Mayores a fin de que realicen una evaluación de M.A.B. y se expidan sobre si la adulta mayor ratifica la denuncia realizada por su hija C.T. en contra de su nieto (G.) y su pareja (Y.). Asimismo se expida si, conforme lo evaluado, corresponde disponer la exclusión de los denunciados en resguardo de la Sra. B.. Deberán contestar el informe en el plazo de 72 hs de recibido. A tal fin, líbrese oficio con copia de la denuncia por Secretaría de Turno.- 7.- A lo demás peticionado estese a la recepción del informe ordenando.- la 8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a OTIF (otifviedma@jursionegro.gov.ar). Remítase por OTIF.- 9.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal que corresponda"

Asimismo notifique a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

II.- Agréguese a autos el informe acompañado por la Subsecretaria de adultos mayores y tiénese presente lo expuesto.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

2.- Atento a lo que surge del informe elaborado por la Subsecretaría de Adultos Mayores, agregado a autos, considero oportuno, en esta instancia, **AMPLIAR las medidas dispuestas en turno** y, en consecuencia, dar intervención al **Equipo Técnico Interdisciplinario que por sorteo**

corresponda, a fin de que evalúe a todas las partes involucradas en autos y se expida respecto de la procedencia de disponer la medida de exclusión del hogar respecto de los Sres. G.T. y Y.P.. En caso de considerar procedente la adopción de dicha medida, deberá fundamentar las razones que sustentan tal conclusión y, asimismo, efectuar la correspondiente **evaluación de riesgo** respecto de las Sras. C.A.T. y M.A.B., teniendo especialmente en consideración que se encuentra vigente el dispositivo denominado **“Botón Antipánico”**, en el marco del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por Ley N.º 4948, y del Protocolo de Actuación para la implementación del mismo, ratificado por el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución N.º 0688/2019.

4.- Notifíquese a las partes mediante la comisaría que por jurisdicción corresponda, haciéndose saber a la entidad policial que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

5.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA